



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2019-00295-00

Sus: 02.10.20.115.05.25-651

1

ASUNTO

Entra el despacho a pronunciarse sobre el trabajo de partición presentado oportunamente por los apoderados de los interesados.

CONSIDERACIONES

Al respecto se evidencia que no cumple con lo establecido en el artículo 1393 del Código Civil, que textualmente ordena: *“El partidor, aun en el caso del artículo 1375 y aunque no sea requerido a ello por el albacea o los herederos, estará obligado a formar el lote e hijuela que se expresa en el artículo 1343, y la omisión de este deber le hará responsable de todo perjuicio respecto de los acreedores.”*

Por su parte el artículo 1.343 ibidem, establece que: *“Sea que el testador haya encomendado o no al albacea el pago de sus deudas, será éste obligado a exigir que en la partición de los bienes se señale un lote o hijuela suficiente para cubrir las deudas conocidas”,* por lo que hace necesario ordenar a los partidores que rehagan la partición cumpliendo con las normas transcritas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: REQUERIR a los apoderados judiciales de los interesados dentro del presente proceso de Sucesión del causante Julio Cesar Silva, para que rehagan la partición cumpliendo con las normas atrás transcritas, e incluyan en la partición las las hijuelas de los bienes con los cuales se pagaran las deudas que les fueron adjudicadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Código de verificación:

6e36ecac92eec365b6c7092e88b1d30294c689d22f014550d04200c6b9410352

Documento generado en 24/07/2020 10:43:54 a.m.